



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
Demandante	Martín Zaltz
Demandado	Terrenos y Edificios LTDA EN LIQUIDACIÓN e indeterminados
Radicado	05001 31 03 013 2020 00134 00
Asunto	Requiere a la parte demandante por desistimiento tácito

En memorial precedente, la parte actora aporta varias fotografías de la valla puesta en el predio objeto de las pretensiones, empero, deberá acreditarse que fue elaborada con los requerimientos indicados en el auto admisorio, de conformidad con lo dispuesto en el canon 375 del Código General del Proceso, esto es, que la letra empleada no tiene un tamaño inferior a los siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

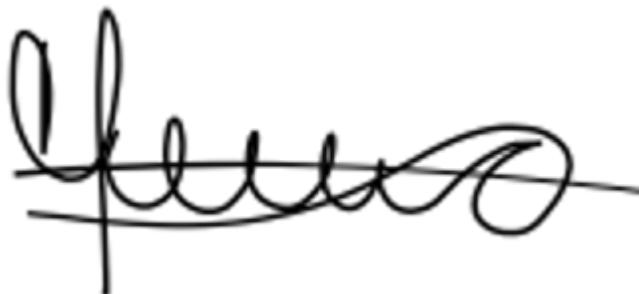
De otro lado, advirtiendo que de acuerdo con el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, corresponde a esta judicatura, a través del correo electrónico de la secretaría, el envío de las comunicaciones de que se trate; y habiéndose elaborado los oficios dirigidos a la Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se requiere a la parte actora para que informe a este Despacho los canales digitales a los cuales habrán de enviarse aquellos.

Para la acreditación de las características de la valla, así como para informar los canales digitales de las referidas entidades, se otorga a la parte actora el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena

En cumplimiento a lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, todos los memoriales deben ser enviados a: jcto13med@notificacionesrj.gov.co

de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P., es decir, terminar el proceso por desistimiento tácito, aplicando las consecuencias previstas en la misma norma.

NOTIFÍQUESE



MARÍA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ

D.

Firmado Por:

MARIA CLARA OCAMPO CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c754ff142d4f68e048a9ac20dab5d88a65b298347c1d629c47ef6b939239281

Documento generado en 09/10/2020 12:29:08 p.m.

En cumplimiento a lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, todos los memoriales deben ser enviados a: jcto13med@notificacionesrj.gov.co